



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884. — APARTADO

NOTA: De nuevo y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción ..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Hacienda y Economía

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Los hospitales militares, tanto por depender del Ministerio de Defensa Nacional, como por la naturaleza de los servicios que les están encomendados, deben ser considerados como centros u organismos administrativos, a los efectos del disfrute de los beneficios de franquicia postal, no obstante el espíritu restrictivo que, respecto a estas concesiones, se advierte en la vigente ley del Timbre y reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920. Pero en evitación de aquellos perjuicios que pudiera irrogar al Tesoro una errónea interpretación de las citadas disposiciones, debe limitarse el uso de franquicia a la comunicación oficial y obligada con aquellos centros de que dependan, y siempre que ella se ajuste a las disposiciones vigentes en la materia.

Por lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado conceder a los hospitales militares, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, los beneficios de franquicia postal para la correspondencia oficial que hayan de dirigir a los centros u organismos de que directamente dependan, siempre que la referida correspondencia reúna todos aquellos requisitos que se determinan en el artículo 39 de la vigente ley del Timbre y reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920.

Barcelona, 14 de diciembre de 1937.  
P. D., Adolfo Sixto.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

## Consejo Provincial de Madrid

### Moción número 14

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### Al Consejo Provincial:

Desde el principio del movimiento revolucionario que actualmente padece nuestro país, y al amparo de la anomalía de todos los servicios, de la que esta Corporación, al igual que todos los organismos oficiales, no ha podido sustraerse, se ha dado

el caso de que numerosos empleados de la misma se hayan afectado al servicio de determinadas Brigadas del Ejército, no obstante lo cual han venido percibiendo sus haberes habituales que les correspondían por la función que tenían encomendada en la Corporación.

Esta circunstancia, que ha podido ser tolerada hasta el momento presente, por considerar la mencionada afectación como un hecho puramente transitorio, no puede ser ya prolongada, tanto más cuanto que lesiona los intereses económicos de la Corporación, al gravitar en su erario unos haberes que no le corresponde lógicamente abonar.

En el mismo servicio del Consejo Provincial de Madrid existen casos que pueden traerse a colación, a este respecto, como viene ocurriendo con los Delegados de la Consejería de Abastecimientos, en las estaciones de ferrocarril de Aranjuez a Tarancón, quienes, si bien son empleados del ferrocarril de la red de M. Z. A., y en calidad de tales perciben sus respectivos haberes de la Caja de la mencionada red, ésta, a su vez, repite dicho cargo contra la Consejería Provincial de Abastecimientos, la cual la reintegra del desembolso efectuado por tal concepto, en consideración a que los mencionados empleados están afectos, circunstancialmente, a servicios ajenos a la red.

Tal precedente puede ser perfectamente invocado para determinar el régimen de percepción de haberes de los empleados de esta Corporación que actualmente trabajan en servicios de guerra, no como consecuencia de los llamamientos de reemplazos efectuados, sino por afectación a servicios de carácter eventual, como ha sucedido con numerosos maquinistas de apisonadoras, conductores de tanques y otros empleados del servicio de Vías y Obras provinciales.

En su virtud, el Consejero que suscribe tiene el honor de proponer al Consejo que se acuerde que, sin perjuicio de que por la Caja Provincial se abonen a los mencionados empleados los haberes que por sus categorías respectivas les corresponden, se remita el correspondiente cargo a las unidades del Ejército donde prestan sus servicios, al efecto de que la Caja Provincial quede reintegrada de los mismos.

El Consejo, no obstante, resolverá.

Madrid, 18 de enero de 1938.—  
Firmado: A. Perxes.

(La moción que antecede fué aprobada en la sesión celebrada por el Consejo Provincial el día 3 de febrero de 1938.)

(G.—72)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia de Madrid, Secretaria de don Manuel Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

En Madrid, a 12 de enero de 1938. Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 21, de los de esta capital, seguidos por don Antonio Moncada Jareño, Médico, vecino de Málaga, apelado, a quien representa el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez y defiende el Letrado don Nicolás Pérez Serrano, con don Rafael Aleixandre Caplliure, propietario, vecino de Valencia, apelante, que interviene en los autos por sí mismo, sin representación de Procurador, defendido por el Letrado don Vicente Marzal, siendo también demandados la herencia yacente de don Antonio Sierra Ruiz y doña María Navas Gutiérrez, ésta dedicada a sus labores y vecina de Madrid, apelados que no han comparecido en la segunda instancia, sobre pago de 20.000 pesetas,

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición de las costas del recurso de apelación al apelante, la sentencia que en 7 de agosto de 1935, aclarada en cuanto a las costas por auto de 10 del mismo mes, dictó el Juez de primera instancia número 21 de los de esta capital, por la que condenó a la herencia yacente de don Antonio Sierra Ruiz, y solidariamente a los demandados, don Rafael Aleixandre Caplliure y doña María Navas Gutiérrez, como herederos de aquél, a pagar a don Antonio Moncada Jareño la cantidad de 20.000 pesetas, que éste reclama como importe a que deja reducidos sus honorarios en la asistencia médica prestada al referido causante, y que expresa la minuta presentada en autos, con más el interés legal desde la presentación de la demanda, imponiendo a ambos demandados, solidariamente, al pago de las costas del juicio. Con certificación de la presente y carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, a los efectos legales correspondientes.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Augusto del Cacho (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 28 de enero de 1938.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 103)

(C.—105)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaria de don Manuel Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

En Madrid, a 24 de enero de 1938. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número 8 de los de esta capital, seguido por doña María González Escandón, sin profesión especial, de esta vecindad, representada por el Procurador don José Bascan González y defendida por el Letrado don Antonio Solís, con su marido, don Ernesto Muela Puebla, chofer, también de esta vecindad, constituido en rebeldía,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por María González Escandón, contra su esposo, Ernesto Muela Puebla, declarando disuelto el vínculo contraído por ambos en 19 de mayo de 1919, con todas sus consecuencias legales, sin hacer expresa imposición de costas. Devuélvanse

los autos, con certificación y carta orden al Juzgado de procedencia, y cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la ley. Mediante la rebeldía del demandado, Ernesto Muela Puebla, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia, por lo que a él se refiere, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 1 de febrero de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 102) (C.—104)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de don Manuel Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

En Madrid, a 15 de enero de 1938. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número 7, de los de esta capital, seguidos por don Vicente Sarabia Fernández, militar, de esta vecindad, representado por el Procurador don Alfonso Bilbao y defendido por el Letrado don Narciso Fernández Boixader, con doña Margarita Heredero Méndez, ausente, en ignorado paradero, declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda formulada por Vicente Sarabia Fernández, contra su esposa, Margarita Heredero Méndez, declarando disuelto el matrimonio contraído por ambos en 16 de enero de 1928, con todas sus consecuencias legales, sin hacer expresa imposición de costas. Devuélvanse los autos, con certificación y carta orden, al Juzgado de procedencia, y cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 1 de febrero de 1938.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 101) (C.—103)

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección segunda del Tribunal Popular Especial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en causa seguida a instancia de doña Filomena Velarde, por el delito de estafa, a virtud de diligencia del Oficial de Sala, manifestando que no ha podido notificar a doña Filomena Velarde la providencia en que se le hacía saber que su Letrado se encuentra en ignorado pa-

radero, porque dicha señora se ausentó de su casa a raíz del movimiento faccioso, no sabiéndose donde pueda haber trasladado su residencia, ha recaído la siguiente

#### Providencia

Visto lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, publíquense edictos en los periódicos oficiales, haciendo saber a doña Filomena Velarde que, en el término de ocho días, a contar desde la publicación del mismo en dichos periódicos, se persone en la presente causa por medio de Letrado que la defienda en la misma y participe si se le nombra del turno de oficio, apercibida de que, en caso de no verificarlo, continuará la tramitación de la presente causa en el estado en que se encuentra, sin su intervención.—Madrid, 28 de enero de 1938. (Rubricada.) — Aragón. — (Rubricada.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de febrero de 1938.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 110) (C.—106)

### TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES

#### BARCELONA

#### CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 297 de 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Carlos Noreña Echevarría, en causa seguida ante el Tribunal Popular número 1, de Madrid, por delito de rebeldía limitar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho, con fecha 9 de diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja general de Reparaciones y los inculcados, para que, en el término de diez días, puedan personarse, y los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 4 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose quiénes sean los herederos del inculcado, Carlos Noreña Echevarría, así como el actual domicilio o paradero, se cita y emplaza a dichos herederos por medio de la presente, que se insertará en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 17 de enero de 1938.

El Secretario, J. Martí.

(Núm. 116) (C.—110)

#### BARCELONA

#### CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 300 de 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas, entre otros, por Manuel Ortiz de Landazuri García, Abel Díez de Ercilla,

Ernesto González Bans; Manuel de Echanove Guzmán y Enrique Mateo Carrasco, en causa seguida ante el Tribunal Popular número 1, de Madrid, por delito de rebeldía militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho, con fecha 9 de diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja general de Reparaciones y los inculcados, para que, en el término de diez días, puedan personarse, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose quiénes sean los herederos de los inculcados, Manuel Ortiz de Landazuri García, Abel Díez de Ercilla, Ernesto González Bans, Manuel de Echanove Guzmán y Enrique Mateo Carrasco, así como el actual domicilio de los mismos, se cita y emplaza a los referidos herederos por medio de la presente, que se insertará en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 17 de enero de 1938. El Secretario, J. Martí.

(Núm. 114) (C.—108)

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Fernández Muñiz (Amador), soldado perteneciente al Batallón de Zapadores del Primer Cuerpo de Ejército, tercera Compañía, hijo de Constantino y de Dolores, natural de Pajares del Puerto, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, de veinticinco años de edad, de estado soltero, estudiante, comparecerá ante este Tribunal Militar permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él en causa que se le sigue por el delito de deserción y recibirle declaración indagatoria.

(B.—163)

### CHINCHON

Arias Díez (Luis), de veintiocho años de edad, soltero, vaquero, hijo de Eugenio y Leocadia, natural y

vecino de Aranjuez, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de ingresar en la cárcel, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 93) (B.—157)

### CHINCHON

Vicente Salvador Arrabal, hijo de Vicente y de Rosario, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Oviedo, número 13, soldado del Grupo de Transmisiones del Tercer Cuerpo de Ejército, contra el que se sigue causa número 40 por los delitos conexos de excitación a la sedición, y deserción posterior, realizada para eludir la responsabilidad del primero, contra el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión, deberá presentarse en virtud del pronunciamiento de dicha resolución en la Delegación del Tribunal Militar permanente del Tercer Cuerpo de Ejército, que instruye estas actuaciones de índole sumarial, sito en la avenida del Regimiento de León, número 4, de la plaza de Chinchón, dentro del plazo de quince días, a partir de la inserción de esta requisitoria en el periódico de referencia.

(Núm. 109) (B.—158)

### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Pena Lelop (Luis de la), hijo de Julio y de Consuelo, natural de Pontevedra, vecindado en Madrid, calle de Pardiñas, número 28, Juzgado de primera instancia de Buenavista, de profesión estudiante, de treinta años de edad, de estado casado, de 1,650 metros de estatura, pelo claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, actualmente soldado del Grupo de Sanidad de la 34 Brigada Mixta (Tercera División), contra el que se sigue causa por deserción, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Delegado instructor de este Tribunal, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—138)

### MADRID

Higueras Carbonero (Juan), Cabo de Infantería de la Cuarta Brigada Mixta, comparecerá, en término de diez días, ante el Tribunal permanente del Segundo Cuerpo de Ejército, para que se le notifique el auto de procesamiento dictado contra él y se constituya en prisión, en la causa que se le sigue por el delito de traición, instruída por el indicado Tribunal.

(B.—123)

### MADRID

Torres González (Juan Antonio), soldado de Infantería perteneciente a la Cuarta Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, ante el Tribunal permanente del Segundo Cuerpo de Ejército, para que se le notifique el auto de procesamiento dictado contra él y se constituya en prisión, en la causa que se le sigue por el delito de traición, instruída por el indicado Tribunal.

(B.—124)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52